



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N°106-2021/DP-SG

Lima, 23 de diciembre del 2021

VISTO:



El Informe N° 0283-2021-DP/OGDH de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo, que adjunta el ingreso N° 0122021000452 y el Memorando N° 129-2021-DP/OD-SMAR, recibidos a través del Sistema de Gestión Documental, relacionados con la emisión de la resolución que apruebe la licencia sin goce de remuneraciones de la trabajadora Katheryne Mery Ashly Chamoly Urtecho, Analista Legal en el Módulo Defensorial de Tarapoto de la Oficina Defensorial de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprueba la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones;



Que, el artículo 31° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo (en adelante, **RIS**), aprobado mediante la Resolución de Secretaría General N° 010-2020-DP/SG, señala que la «licencia» es *“la autorización que se concede a un servidor civil, para no asistir al centro de trabajo uno o más días, con pago de remuneraciones o sin el, siempre que exista la justificación adecuada”*;

Que, al respecto, el artículo 46° del **RIS** reconoce el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por periodos hasta quince (15) días calendario; en caso superen dicho plazo, deberán ser solicitadas por escrito y contar con la opinión favorable del/de la jefe/a inmediato/a y contar con la autorización de la Secretaria General;

Que, de acuerdo al literal a) del tercer párrafo del citado artículo, establece que se podrá otorgar licencia sin goce remuneraciones por motivos particulares y, conforme al cuarto párrafo, esta podrá ser concedida hasta por el periodo de dos (02) años, mientras exista la debida justificación;

Que, adicionalmente, el último párrafo del artículo 46° del **RIS** precisa en el caso de los servidores que laboren bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, lo siguiente: *“En el caso de licencia para los servidores civiles del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, el periodo de licencia se otorga en atención al plazo de vigencia del contrato”*;



Que, en ese sentido, a través del ingreso N° 0122021000452 de fecha 14 de diciembre de 2021, la señora Katheryne Mery Ashly Chamoly Urtecho solicitó lo siguiente: *“(...) licencia sin goce de remuneraciones en el*



cargo de Analista Legal del Módulo Defensorial de Tarapoto desde el 01 de enero de 2022 hasta el día 31 de diciembre de 2022”;



Que, en atención a lo anterior, conforme al Memorando N° 129-2021-DP/OD-SMAR, de fecha 20 de diciembre de 2021, Jefe(a) de la Oficina Defensorial de San Martín comunica a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano la petición de la trabajadora, para lo cual indica que “(...) la Srta. Katheryne Mery Ashly Chamoly Urtecho, ha presentado una solicitud de permiso personal o licencia sin goce de remuneraciones desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por el lapso de 1 año (...)”;

Que, ahora bien, mediante el Informe N° 283-2021-DP/OGDH, de fecha 21 de diciembre de 2021, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano indicó que “la servidora Katheryne Mery Ashly Chamoly Urtecho, labora bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios como Analista Legal en el Módulo Defensorial de Tarapoto, tal como consta en el Contrato Administrativo de Servicios N° 149-2018-DP y prorrogado con Adenda indefinida N° 4-2021-DP”;



Que, asimismo, el citado informe emite opinión favorable para otorgarle el pedido de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, concluyendo que “consideramos procedente la solicitud de licencia sin goce de remuneración por motivos particulares de la servidora Katheryne Mery Ashly Chamoly Urtecho del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022. La mencionada acción de personal se ajusta a la normatividad laboral vigente y normas internas de la Defensoría del Pueblo”;

Que, por otro lado, es preciso señalar que, el 30 de noviembre de 2021, el Tribunal Constitucional informó -a través de una Nota de Prensa en su portal web- que declaró, por mayoría, la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 3, 5 y las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 31131, la misma que disponía la incorporación de los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y N° 728. Sin embargo, se mantiene vigente el artículo 4 de la Ley, que establece la conversión de los contratos CAS a contratos a tiempo indeterminado, como es el supuesto de la citada servidora;

Que, estando a los considerandos expuestos, el pedido de licencia sin goce de remuneración de la trabajadora Katheryne Mery Ashly Chamoly Urtecho se ajusta a lo dispuesto en el literal a) del tercer párrafo del artículo 46° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 010-2020-DP/SG; y habiéndose cumplido con el procedimiento y requisitos previstos en el citado Reglamento, corresponde atender el requerimiento solicitado;



Con los visados de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,



En uso de las facultades conferidas por los literales n) y v) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 007-2019/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- FORMALIZAR la autorización de la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por la trabajadora **Katheryne Mery Ashly Chamoly Urtecho**, Analista Legal en el Módulo Defensorial de Tarapoto de la Oficina Defensorial de San Martín, desde el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano la notificación de la presente Resolución a la trabajadora Katheryne Mery Ashly Chamoly Urtecho.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Oscar Enrique Gómez Castro
Secretario General
DEFENSORÍA DEL PUEBLO